

Auto Sust No. 0002467
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Ahora bien, respecto de la liquidación del crédito obrante a folio 154 aportada por el demandante, misma a la que no se le había impartido el trámite correspondiente, de su revisión se desprende que el pagaré No. 399200015831 fue ordenado en UVR, por lo tanto la liquidación debe realizarse de la misma manera actualizando el valor de las UVR a la fecha; respecto del pagaré No. 30013131002, se ajusta al mandamiento de pago por lo que se ordenara el traslado por secretaria.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. el inmueble con matrícula 370 - 834005 por valor de **\$47.542.500,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones
- 2.- POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación del crédito aportada por la demandante respecto del pagaré No. 30013131002
- 3.- ABSTENERSE** de correr traslado a la liquidación presentada por la abogada demandante respecto del pagaré No. 399200015831 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00496 (23)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MAY-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario*

2

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario de los demandados, por lo que se hace necesario oficiar a los pagadores de COOMEVA y CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOSES DE CALI, informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo.

La secretaria,

0002473
Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar a los pagadores de COOMEVA y CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOSES DE CALI, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #03-0419 y 03-0418 del 03 de febrero de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de COOMEVA, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #03-0419 del 03 de febrero de 2017.

2.- OFICIAR al pagador CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOSES DE CALI, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #03-0418 del 03 de febrero de 2017.

3.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00924-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Mayo-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002477

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. LIGIA CORRAL ARCE con C.C#67.012.301 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002180113	07/03/2018	\$ 85.849,00
469030002195808	12/04/2018	\$ 179.390,00
469030002209120	11/05/2018	\$ 156.318,00
469030002220323	06/06/2018	\$ 169.317,00
469030002236850	11/07/2018	\$ 166.581,00
469030002249365	08/08/2018	\$ 156.513,00
469030002262618	14/09/2018	\$ 200.074,00
469030002269766	04/10/2018	\$ 104.126,00
469030002286226	13/11/2018	\$ 168.926,00
469030002301532	11/12/2018	\$ 169.317,00
469030002313250	11/01/2019	\$ 169.368,00
469030002324248	07/02/2019	\$ 191.805,00
469030002338495	08/03/2019	\$ 108.251,00
469030002351299	08/04/2019	\$ 149.753,00
469030002361584	07/05/2019	\$ 120.000,00
TOTAL		\$2.295.588,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00924-00 (29)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE mayo DE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002482

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) mayo de dos mil diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los dineros que han sido descontados al demandado, el cual se agrega y se pone en conocimiento de las partes.

Revisado el proceso, se observa que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación, dejando a disposición los bienes de la ejecutada al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali bajo la radicación 2015-109 que actualmente conoce el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por lo anterior, se procedió a consultar el portal Web del Banco Agrario, en donde se observa que existe unos depósitos judiciales en la cuenta de este Despacho pendiente por convertir al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por concepto de embargo de remanentes, por lo que se procederá a ordenar a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes del Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra MARIA RUBIELA GALLE DE REALPE con C.C #31.245.997, bajo la radicación No. 31-2015-109, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia del título judicial al Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra MARIA RUBIELA GALLE DE REALPE con C.C #31.245.997, bajo la radicación No. 31-2015-109, los siguientes depósitos judiciales:

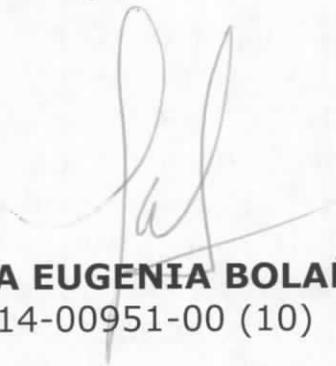
469030002360385	06/05/2019	\$ 571.742,00
469030002360386	06/05/2019	\$ 571.742,00
469030002360387	06/05/2019	\$ 571.742,00
469030002360388	06/05/2019	\$ 571.742,00
469030002360389	06/05/2019	\$ 649.707,00
469030002360390	06/05/2019	\$ 571.742,00

469030002360391	06/05/2019	\$ 595.127,00
469030002360392	06/05/2019	\$ 595.127,00
469030002360393	06/05/2019	\$ 595.127,00
469030002360394	06/05/2019	\$ 595.127,00
469030002360395	06/05/2019	\$ 595.127,00
469030002360396	06/05/2019	\$ 676.280,00
469030002360397	06/05/2019	\$ 595.127,00
TOTAL		\$7.755.459,00

3.- COMUNIQUESE al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir el depósito judicial que fue consignado a la cuenta de este despacho, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra MARIA RUBIELA GALLE DE REALPE con C.C #31.245.997, bajo la radicación No. 31-2015-109.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00951-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MAYO-2019**

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Carlos Enrique Silva Cano

8

Auto sust No 0002458
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

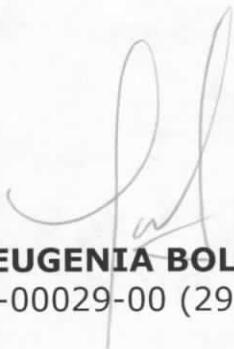
RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del Despacho Comisorio No.030 del 10 de Abril de 2019, correspondiente al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de que proceda a realizar la diligencia de entrega.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00029-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22-Mayo-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002454

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

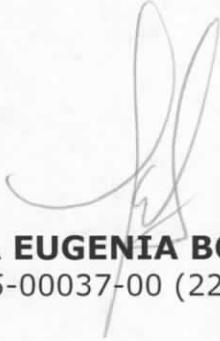
En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1402 del 23 de mayo de 2018, que corresponden; a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00037-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de Mayo de 2019.**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria*

0002457

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) mayo de dos mil diecinueve (2019)

En oficio que antecede, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita remitir el despacho comisorio en que se realizó la diligencia de secuestro de los predios #370-454950 y 370-454911, toda vez que los bienes del demandado fueron puestos a disposición de ese Despacho.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a remitir al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, copia de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias #370-454950 y 370-454911 visible a folios 84 al 86 del presente cuaderno, para que obren dentro del proceso bajo la radicación 002-2012-212, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REMITIR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, copia de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias #370-454950 y 370-454911 visible a folios 84 al 86 del presente cuaderno, para que obren dentro del proceso bajo la radicación 002-2012-212.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00518-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MAYO-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

8

Auto sust No 0002461
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370 - 306418**.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00762 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MAY-2019**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
~~Secretario~~

**Auto sust No. 0002450.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el demandado, solicita el desarchivo del proceso y la reproducción de los oficios de desembargo.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-0937 y 03-0937 del 28 de Abril de 2018, correspondiente a la Secretaria de Gobierno Inspecciones de Policía y Sijin, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2011-00187-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22-Mayo-2019**

~~Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales~~
~~Carlos Enrique Silva Cano~~
Secretario

Auto sust No 8472000
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 18 del mes de JUNIO del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **UBR - 715**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00708 (07)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MAY-2019**

*Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

11

Auto sust No. 0002462
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

En oficio que antecede, el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, informa que el proceso con radicación 2014-31 fue remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Cali.

De acuerdo a la manifestación realizada por el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, se procedió a consultar Justicia Siglo XXI el proceso con radicación 11-2014-31, el cual arrojó que el mismo se encontraba en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se hace necesario remitir el oficio 03-3077 del 24 de octubre de 2018 al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA líbrese y remítase al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el oficio No. 03-3077 del 24 de octubre de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00900-00 (27)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Mayo-2019**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria**

44 12

0002479

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita copia de la relación de descuentos de títulos realizados al demandado.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde a este despacho judicial, cuenta única de la Oficina de Ejecución y Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde a este despacho judicial, cuenta única de la Oficina de Ejecución y Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00021-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-mayo-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canu
Secretario*

Auto sust No. 0002481
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el demandado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la devolución de los dineros que se le han venido descontando.

Es preciso indicarle al peticionario que mediante auto #333 del 02 de marzo de 2018 visible a folio 124 se decretó la terminación de proceso por pago total de la obligación, por lo tanto no es procedente acceder a su petición.

En cuanto al pago de los dineros descontados, se hace necesario requerir al demandado, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-0527 del 05 de marzo de 2018.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE al demandado, a lo ordenado en #333 del 02 de marzo de 2018 visible a folio 124 del plenario.

2.- ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-0527 del 05 de marzo de 2018.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00570-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22-Mayo-2019**

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario*

Auto Sust No. 0002474
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., toda vez que la apoderada demandante aporta el recibo del impuesto predial, cuando claramente la norma indica que debe aportarse el avalúo catastral, luego entonces no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora, al estudiante de derecho ALEJANDRA ANGYAL BLANCO.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00350 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22-MAY-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

15

Auto sust No. 0002480
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados al demandado hasta la fecha.

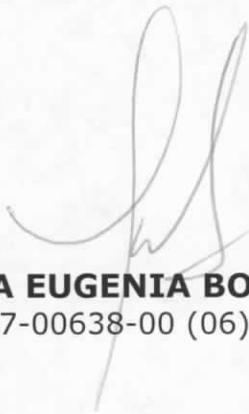
Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza el demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00638-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo DE 2019

Secretaria

Auto sust No. 0002469
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada demandante del proceso que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 13-2009-1274, solicita se libre los oficios de levantamiento de las medidas previas ordenadas dentro del proceso y se deje a disposición del Juzgado antes citado, por concepto de embargo de remanentes.

Es preciso indicarle a la peticionaria, que a folio 138 del plenario obra oficio #03-0931 del 08 de abril de 2019, dirigido al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando los bienes que se dejaron a disposición por existir embargo de remanentes, por lo que no es procedente acceder a lo pedido por la peticionaria.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la peticionaria, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00748-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Mayo DE 2019

Secretaria
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

17
0002453

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 107 de 10 de octubre de 2017; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00630-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Mayo-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

0002455

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

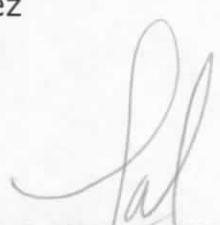
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00348-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22-Mayo-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

• 0002464

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por MULTIPOLIMEROS.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00596-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Mayo-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario*

Auto Sust No. 0002448

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve de 2019.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha de remate, sin embargo de la revisión del plenario se desprende que el bien objeto de litigio no se encuentra secuestrado, además que tampoco existe avalúo del inmueble, en consecuencia su petición se torna a todas luces improcedente por no reunir los requisitos establecidos en el art 448 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00547 (18)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MAY-2019**

**Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario**

0002451

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

Solicita el memorialista, se fije fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente, así las cosas, el Juzgado,

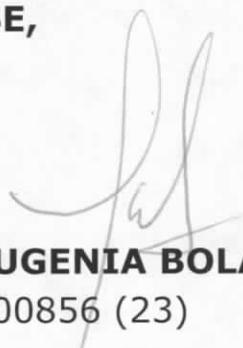
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo del vehículo, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00856 (23)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MAY-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

0002452

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

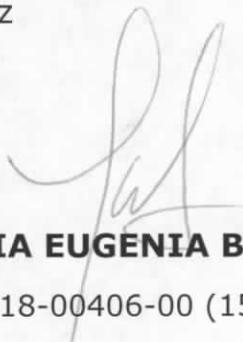
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00406-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Mayo-2019**

Secretaria

*juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0002471

Auto sust No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia.

Por otra parte, la entidad demandante le confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que la represente dentro del plenario, por lo cual se accederá a su petición, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ISABEL SOFIA CHACÓN ROSALES como apoderado (a) de la parte actora.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MARCO ALEJANDRO FERNANDEZ SALAZAR con T.P. 214.751 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00018-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22-MAYO-2019**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C.
Secretaria **Secretario**

0002470

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

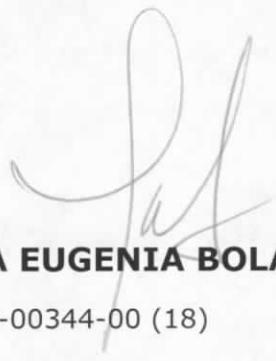
Santiago de Cali, Veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00344-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Mayo-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0002459

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., el vehículo por valor de **\$27.200.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00635 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22-MAY-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

28

0002460

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. el inmueble con matrícula 370 - 409334 por valor de **\$153.274.274,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- REQUERIR a la parte demandante para que aporte liquidación del crédito de conformidad con el art 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01493 (02)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MAY-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

0002463

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil Nueve (2019)

En escrito allegado por el demandado, confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, quien solicita el desarchivo del proceso.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANA LUCIA CORREA PEREZ con T.P. 84.288 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 1994-21490-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MAYO DE 2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

Auto sust No. 0002466
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00339-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Mayo-2019**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002465

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por BODYTECH Club Médico Deportivo.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00696-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Mayo-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria*

**Auto sust No 0002476.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de aceptar la revocatoria de la facultad de recibir y cobrar títulos judiciales al apoderado de la parte demandante, conferido por la representante legal de la entidad demandante, se hace necesario requerir al demandante para que aporte la certificación legal actualizada.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-01041-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22-mayo-2019**
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002475

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede, el adjudicatario solicita se le reconozca el pago de las cuotas de administración del vehículo al cual se le fue adjudicado.

En vista lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$3.653.604 al adjudicatario de la siguiente manera: se fracciona el título judicial No. 469030002337822 por valor de \$3.653.604.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$3.653.604 al adjudicatario.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$3.653.604 al adjudicatario **SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA** con C.C#16.753.231, el siguiente título judicial;

469030002337822	07/03/2019	\$ 23.450.000,00
Se fracciona en:	\$3.653.604	Para ser entregado al adjudicatario
	\$19.796.396	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 08 de mayo de 2019.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00442-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE mayo DE 2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Secretaria
Carlos Eduardo Sierra Luna
Secretario

Auto Sust No. 0002472

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. el inmueble con matrícula 370 - 28293 por valor de **\$338.355.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00076 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **22-MAY-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Sebastián Silva Cano
Secretario

0002456

Auto Sust

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

Allega el adjudicatario en el proceso, recibo cancelado por concepto de impuesto predial del bien inmueble rematado correspondiente al año 2019 para su devolución por valor de \$108.281,00, y teniendo en cuenta la manifestación realizada por el memorialista respecto de la entrega del bien el 06 de mayo de 2019, por encontrarse reunidos los requisitos del art. 455 del C.G.P., se ordenara el reintegro solicitado.

Empero lo anterior, y como quiera que el inmueble fue entregado desde el 06 de mayo de 2019, el valor a reintegrar se ordenara en proporción hasta la fecha en que recibió el inmueble, pues los pasivos del bien a partir del 07 de mayo de 2019 corren por cuenta del adjudicatario, por lo tanto se ordenara la devolución por concepto de impuesto predial del año 2019 por valor de \$45.117,00, hasta mayo de 2019

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$45.117,00, al adjudicatario.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$24.254.029,00, a la adjudicataria MARIA DEL SOCORRO FRANCO GARCIA con C.C. 66.720.848.

469030002353270	11-04-2019	\$9.919.068,00
Se fracciona en:	\$45.117,00	Para ser entregado al adjudicatario
	\$9.873.951,00	

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00223 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MAY-2019**

juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que revisado nuevamente el portal Web del Banco Agrario de este Despacho, se encuentro un depósito judicial.
El Secretario,

Auto sust No. 0002497
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$330.941 al demandante, equivalente a la liquidación del crédito, dinero que será entregado de la siguiente manera: se fracciona el depósito judicial #469030002334888 por valor de \$330.941.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$330.941 al demandante.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$330.941 al demandante JOSE LUIS YARPAZ MORALES con C.C#6.340.933, el siguiente título judicial;

469030002334888	01/03/2019	\$ 665.122,00
Se fracciona en:	\$330.941	Para ser entregado al demandante
	\$334.181	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- POR SECRETARIA, realícese la liquidación de costas.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00902-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE mayo DE 2019

Secretaria
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002468

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve de 2019.

En escrito que antecede, la parte demandante presenta avalúo del vehículo objeto de litigio, sin embargo se le informa que del estudio del plenario se observa que en el presente asunto no se ha realizado la diligencia del secuestro, razón por la cual no es procedente correr traslado al avalúo allegado

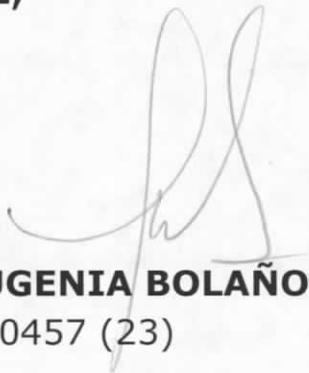
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el avalúo, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00457 (23)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MAY-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0002473
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., el vehículo por valor de **\$11.200.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00325 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MAY-2019**

Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario